

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00001-00101792

Con fecha 25 de febrero de 2025 tiene entrada una solicitud de acceso a información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, registrada con el número arriba indicado. En la misma se requería:

“Asunto

Concursos entre proyectos que demandan conexión a la red de distribución eléctrica e ingresos por avales.

Información que solicita

Quería saber cuántos concursos está organizando en estos momentos la secretaría de Estado de Energía entre proyectos de demanda eléctrica que reclaman conexión a la red de distribución en los mismos puntos. También, en qué puntos se están dando estas demandas y competencias, por parte de qué tipo de proyectos -industriales, centros de datos, almacenamiento, etc- y potencia solicitada.

Por otra parte, también requiero información sobre la cantidad que el Ministerio ha ingresado hasta el momento por los avales de acceso a la red de distribución que deben presentar las empresas.”

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Política Energética y Minas, en el ámbito de sus competencias, resuelve

Primero.- Inadmitir a trámite la primera parte de solicitud, relativa a concursos de demanda de energía eléctrica en nudos de la red de distribución, al entender que el objeto de la misma no recae sobre "información pública" según la configuración prevista en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley de transparencia y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones).

Efectivamente, en relación con la cuestión planteada, cabe señalar que el marco normativo vigente prevé la celebración concursos de capacidad de acceso en nudos de la red de transporte, pero no en la red de distribución.

En particular, el capítulo V del *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica* regula los concursos de capacidad de acceso, con especial énfasis en los artículos 20 bis, 20 ter y 20 quater, que prevén la realización de concursos de capacidad de acceso de demanda en determinados nudos de la red de transporte, los criterios aplicables y el procedimiento para la activación de dichos concursos. Concretamente, el artículo 20 ter establece que las condiciones del procedimiento para los concursos de demanda serán reguladas a través de una orden ministerial. Adicionalmente, la disposición transitoria sexta del *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, que adopta medidas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para mitigar los efectos de la sequía* establece que, hasta la aprobación de la mencionada orden ministerial, los concursos de demanda podrán resolverse mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía. Habiéndose realizado recientemente el trámite de audiencia individualizado de una primera propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convocan los concursos de capacidad de acceso de demanda en determinados nudos de la red de transporte, la misma se encuentra actualmente en elaboración. Por tanto, hasta la fecha, no se ha aprobado ninguna convocatoria de concursos de capacidad de acceso en nudos de la red de transporte conforme a la precitada normativa.

Volviendo a la primera pregunta planteada, relativa a la red de distribución, se informa que en esta Dirección General de Política Energética y Minas no se dispone de información sobre solicitudes de acceso y conexión de demanda en esta red, dado que la normativa vigente no establece obligaciones de remisión de la misma por parte de los gestores de dichas redes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. No obstante, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web que permitirán conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo.

Segundo.- Admitir la segunda parte de la solicitud de información, en lo que se refiere a la cantidad que el Ministerio ha ingresado hasta el momento por los avales de acceso a la red de distribución que deben presentar las empresas, si bien se debe tener en cuenta dos cuestiones.

En primer lugar, las garantías que se constituyen deben presentarse ante la administración pública competente para autorizar administrativamente la correspondiente instalación. Por tanto, según el caso deben presentarse ante la Dirección General de Política Energética y Minas (para instalaciones de competencia de la Administración General del Estado) o ante el órgano competente en materia de energía de la administración pública de la correspondiente Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, un promotor debe constituir estas garantías con el fin de que las instalaciones que cubren sean construidas y entren en funcionamiento. En el caso de garantías de demanda, conforme a lo establecido el apartado 5 del artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la correspondiente administración pública puede ejecutar garantías de acceso y conexión de instalaciones de su competencia cuando se produce la caducidad de los permisos de acceso y conexión por alguna de las siguientes causas:

“5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se producirá la caducidad automática de los permisos de acceso, y en su caso de acceso y conexión, para el suministro de instalaciones de demanda cuyo punto de conexión esté en una tensión igual o superior a 1 kV en aquellos casos en que los titulares de dichos permisos no hubieran formalizado en el plazo de 5 años un contrato de acceso por una potencia contratada en alguno de los periodos de al menos un 50 % de la capacidad de acceso concedida en el permiso de acceso. Este contrato deberá mantenerse por al menos un plazo de 3 años por esa potencia u otra superior, produciéndose la caducidad automática del permiso de acceso y conexión en caso contrario. El plazo de 5 años se computará desde el otorgamiento del permiso de acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se producirá la caducidad automática del permiso de acceso por la parte de la capacidad otorgada para la que no se haya formalizado un contrato de acceso, considerando la diferencia entre la capacidad total otorgada inicial y la mayor de las potencias contratadas en dicho contrato de acceso.

A partir del plazo de 3 años a que se hace referencia en el párrafo primero de este apartado, en el caso de que la máxima potencia del contrato de acceso sea inferior a la capacidad de acceso del permiso vigente en cada momento, se producirá la caducidad parcial del permiso de acceso por dicha diferencia si esta se prolonga durante un plazo de 5 años en instalaciones cuyo punto de conexión sea en alta tensión y 3 años para instalaciones conectadas en baja tensión.”

Así pues, en respuesta concreta a la segunda pregunta de la solicitud, se informa que, a fecha de la elaboración de la respuesta a esta pregunta, no ha habido ingresos por ejecución en firme de garantías de acceso y conexión desde la aprobación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en instalaciones en las que es competente este ministerio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Política Energética y Minas
Manuel García Hernández